ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se conceae la Medalla al Mérito Penitenciario, de Plata, de primera cluse a los señores que se indican

Ilmo. Sr.: De contormidad con los artículos 391 y 394 del vigente Reglamento de Prisiones y en atención a los méritos contratidos en el desempeño de su cometido, acreditados en los

contraidos en el desempeño de su cometido, acreditados en los expedientes seguidos al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha acordado conceder la Medalla al Mérito Penitenciario, de Plata, de primera clase a don Marcelino Rodriguez Martinez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Pristones; don Amador Moro Rodriguez, Jefe de Administración Civil de primera clase; don José Luis del Valle Gonzalez, Médico, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Facultativo de Pristones; don Felipe Santiago Martinez Romanos y don José Llamas de la Mano, Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Frisiones.

Lo que dizo a V. I. para su conocimiento y efectos

la de Frishita. Lo que dizo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1963

ITURMENDI

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se concede la Medalla al Merito Penitenciario, de Plata, de segunda cluse a los señores que se indican

Ilmo Sr.; De conformidad con los artículos 391 y 394 de vigente Reglamento de Prisiones y en atención a los méritos contraidos en el desempeño de su cometido, acreditados en los

contraidos en el desempeno de su cometido, acreditados en los expedientes seguidos al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado conceder la Medalla al Mérito Penitenciario, de Plata de segunda clase a don Juan Garcia Garcia y don Palatino Alvarez Temprano, Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones; don Leopoldo Yesto Oyonarte, Jefe de Negociado de segunda clase; don Manuel Ugalde Sanquirce, Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo que divo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 31 de octubre de 1982.

Madrid. 31 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

RESOLUCION de la Direccion General de Pristones por la que se concede la Medalla al Mérito Penitenciario, de Bronce, a los señores que se indican

De conformidad con los artículos 391 y 394 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y en atención a los meritos contraidos en el desempeño de su cargo, acreditados en los expedientes seguidos al efecto.

Esta Dirección General de conformidad con la propuesta de la Junta Superior Inspectora de Prisiones, ha acordado con-ceder la Medalla al Mérito Penitenciario, de Bronce, a los Auxiliares penitenciarios

D. Jesús López Lapuente. D. Félix Blanco Andrés, D. Benigno Teodoro Aguilar Gómez. D. Antonio Martín Yuste.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Director general, José Maria Herreros de Tejada

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES de 11 de octubre de 1963 por las que se conce-den los beneficios de libertad condicional a los reclusos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por clatiem o de condena que la queda por cumplir, al corrigendo de las Prisiones Militares de Madrid Fernando López del Ojo Madrid, 11 de octubre de 1963.

MARTIN ALONSO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigendo de la Penitenciaria Militar de La Mola (Mahon) Camilo Campos Martinez

Madrid, 11 de octubre de 1963

MARTIN ALONSO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumpilir, a los corrigendos de la Penitenciaria Militar de La Mola (Mahón) Francisco Aguerrajde Azcona, Julio Zala Alzorriz, Enrique Colmenar Doval, José Bernal López y Florián Moreno Vélez

Madrid, 11 de octubre de 1963

MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone la vigencia del Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Se dispone que el Cuadro de Inutifidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, publicado por Orden ministerial numoro 4.519/1963, de 24 del actual («D. O.» núm. 2451, entrara en vigor en las oposiciones que tendran lugar el año 1964, para capallos enegatores que considera en considera e Vigor en las oposiciones que tendran lugar el 2010 1804, pura aquellos opositores que se presenten por primera vez, manteniéndose durante dichas oposiciones, y como periodo de transición, el Cuadro de Inutilidades hasta ahora vigente para los opositores que han tomado parte en la convocatoria anterior

Madrid, 31 de octubre de 1963.

NIETO

MINISTERIC DE HACIENDA

ORDEN de 8 de noviembre de 1963 sobre emision y puesta en circulación de los sellos de la serie "Personajes Españoles 1963»

ilmos. Eres.: La Comisión cuarta del Consejo Postal ha acordado llevar a cabo una emisión anual de sellos de correos, de-dicada a destacar las figuras que formando parte de nuestra Historia se distinguieron con sus obras y ejemplo o brillaron en el cultivo de algunas de las ramas del saber

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Comision cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Articulo primero.-Con la denominación de serie de «Personajes Españoles» se procederá a la elaboración de una serie de signos de franqueo, en la que anualmente se destaquen 11guras eminentes de nuestra Historia patria que sobresalieron en cualquiera de los campos o ramas del saber.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará el presente año de cuatro valores, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se específican:

De una pesetas, seis millones: motivo, el Beato Raimundo Lulic (fragmento de un cuadro de Ricardo Aukerman); color, azul oscuro y azul grisaceo.

De 1.53 pesetas, seis millones; motivo, Cardenal don Luis Antonio de Belluga y Moncada (fragmento del cuadro existente en el Colegio Mayor de San Bartolome y Santiago de Grana-da); color, violeta oscuro y gris.

De 25 pesetas, cuatro millones; motivo, Recaredo. Rey de España; color, violeta azulado y violeta

De 50 pesetas, cuatro millones; motivo, Pray Francisco Ji-ménez de Cisneros (según plaquera existente en la Universidad de Madrid); color, gris oscuro y verde

Articulo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la venta y orculación el día 5 de dictimbre de 1963 y podrán utilizarse para el iranqueo de la correspondencia hasta su total agota-miento.

miento.

Articulo cuarto.—De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oricial o ai mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Co-

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Co-

La reurada de estos sellos por la Dirección General de Co-rreos y Felecomunicación será verificada mediante pritición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente. Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igual-mente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma

de la misma
Articulo quinto.—Por la Dirección General de la Fúbrica
Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción
de las planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión
levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.
Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los
valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo
se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos
signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda como
en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas
tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos, Sres, Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Pos-tal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación

ORDEN de 8 de noviembre de 1963 sobre emision y pucs-ta en circulación del sello de la serie «Paulo VI y Con-cilio Vancano II»

Ilmos. Sres.: En diciembre del pasado año y en conmemo-ración de la celebración del Concilio Vaticano II se acordó la emisión de una serie extraordinaria de un sello de correos. en la que figuraba como motivo principal la efigie del llorado

Papa Juan XXIII.

Coronado Su Santidad Paulo VI y acordada la continuación del Concilio Vaticano II parece natural recoger estos hechos tan trascendentales en una nueva emisión que los perpetúe.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Articulo primero.—Con la denominación de serie «Paulo VI y Concilio Varicano II» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de correos en el que se reproduzca un tema alegórico a dicho acontecimiento. Articulo segundo.—La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

Valor, una peseta: cantidad, seis millones; color, gris oscuro y morado oscuro.

Artículo tercero.—La indicada serie se pondrá a la circula-ción y venta el próximo día 30 de diciembre y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agota-

para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Articulo cuarto.—De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de dicho valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

mente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresion, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el periodo cuya vigencia se

acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspon-

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos. Dios suarde a VV II. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortes.

Ilmos Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Pos-ial y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defrau-dación de Pontevedra por la que se hace público el fallo

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, y en sesión del día 17 de mayo de 1983, al conocer del expediente número 963/62, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor quantía.

Segundo. Segundo.—Declarar que en los hechos no concurre ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, por ser de minima cuantia.

Ser de minima cuantia.

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción.
en concepto de autores, a Eugenia Aballe Pérez, Antonia Oliveira Vilas y Maria Vilas Rodríguez.

Cuarto.—Imponerles las multas siguientes:

A Eugenia Aballe Pérez, 338 pesetas. A Antonia Oliveira Vilas, 520 pesetas. A Maria Vilas Rodríguez, 775 pesetas. Total importe de las multas: 1.683 pesetas.

Quinto,—En caso de insolvencia se impondrá la pena sub-sidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior

sidiaria de privación de a un año.

Sexto.—Declarar el comiso de todo el café aprehendido.

Septimo.—Declarar que hay lugar a conceder premio a los

Séptimo.—Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince dias, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y no tiene recurso.

Requerimiento.—Se requiere a Antonia Oliveira Vilas, cuyo último domicilio conocido era en Lugar de Costa-Vide-Las Nieves, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, envianda a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince dias hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa. y dentro de los limites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación,

Pontevedra, 29 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bue-no: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.781.

DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayun-tamientos de Vilaller, Barruera y Durro (Lérida), a efec-tos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Re-gimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

i.º Agrupar los Municipios de Vilaller, Barruera y Durro, a efectos de sostener un Secretario común.
2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de diciembre de 1963, en la clase novena, de acuer-